

## **Capítulo 1**

### **DISPOSICIONES INICIALES Y DEFINICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.1: Establecimiento de una Zona de Libre Comercio**

Las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del GATT 1994, el Artículo V del AGCS, el Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución N° 2 de ALALC, establecen una zona de libre comercio.

#### **Artículo 1.2: Relación con Otros Acuerdos Internacionales**

Las Partes reconocen su intención para que este Acuerdo coexista con sus acuerdos internacionales vigentes, y a tal efecto:

- (a) cada Parte confirma sus derechos y obligaciones con respecto a la otra Parte, en relación con los acuerdos internacionales existentes en los que ambas Partes son parte, incluyendo el Acuerdo sobre la OMC;
- (b) si una Parte considera que una disposición de este Acuerdo es incompatible con una disposición de otro acuerdo en el que ambas Partes sean parte, previa solicitud, las Partes consultarán con el fin de alcanzar una solución mutuamente satisfactoria. Este párrafo es sin perjuicio de los derechos y obligaciones de una Parte conforme al Capítulo 22 (Solución de Controversias), y
- (c) para los efectos de la aplicación de este Acuerdo, las Partes acuerdan que el hecho de que un acuerdo haya dispuesto un trato más favorable a servicios, inversiones o personas que el dispuesto de conformidad con este Acuerdo no significa que exista una incompatibilidad en el sentido de este Artículo.

#### **Artículo 1.3: Definiciones Generales**

Para efectos de este Acuerdo y a menos que se especifique otra cosa:

**ACE N° 65** significa el Acuerdo de Complementación Económica N° 65 entre la República de Chile y la República del Ecuador, suscrito el 10 de marzo de 2008.

**Actores de la Economía Popular y Solidaria** significa, para el caso de Ecuador, las organizaciones económicas, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital;

**Acuerdo Antidumping** significa el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo MSF** significa el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo OTC** significa el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo sobre la OMC** significa el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, de fecha 15 de abril de 1994;

**Acuerdo sobre Salvaguardias** significa el Acuerdo sobre Salvaguardias, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo sobre Subsidios** significa el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**AGCS** significa el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**ALADI** significa Asociación Latinoamericana de Integración, instituida por el Tratado de Montevideo 1980;

**arancel aduanero** incluye cualquier arancel o cargo de cualquier tipo aplicado a o en relación con la importación de una mercancía, y cualquier forma de sobretasa o recargo aplicado en relación con tal importación, pero no incluye cualquier:

- (a) cargo equivalente a un impuesto interno establecido de conformidad con el Artículo III:2 del GATT 1994;
- (b) derecho antidumping o medida compensatoria;
- (c) derecho u otro cargo relacionado con la importación, proporcional al costo de los servicios prestados;

**autoridad aduanera** significa la autoridad que de acuerdo a las leyes respectivas de cada Parte, es responsable de administrar y aplicar las leyes y reglamentaciones aduaneras, que corresponde:

- (a) en el caso de Chile, al Servicio Nacional de Aduanas, o su sucesor, y
- (b) en el caso de Ecuador, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o su sucesor;

**bienes** significa una mercancía, producto o mercadería;

**Comisión** significa la Comisión Económico-Comercial establecida en el Artículo 21.1 (Comisión Económico-Comercial);

**días** significa días naturales, corridos o calendario;

**existente** significa vigente a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo;

**GATT 1994** significa Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**medida** significa cualquier ley, reglamento, regulación, procedimiento, requisito o práctica;

**mercancía originaria** significa un bien o producto que cumpla con las reglas de origen establecidas en el Capítulo 3 (Reglas de Origen);

**nacional** significa una persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte de conformidad con su Constitución Política o un residente permanente de una de éstas;

**OMC** significa la Organización Mundial del Comercio;

**partida** significa los primeros cuatro dígitos del código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado;

**persona** significa una persona natural o una empresa;

**persona de una Parte** significa un nacional o una empresa de una Parte;

**Sistema Armonizado (SA)** significa el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluidas sus Reglas Generales de Interpretación, Notas de sección y Notas de capítulo, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado y aplicado en sus respectivas leyes de aranceles aduaneros;

**subpartida** significa los primeros seis dígitos del código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado;

**territorio** significa:

- (a) respecto a Chile, el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía y la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional y su legislación interna, y
- (b) respecto a Ecuador, el territorio continental y las islas adyacentes; el Archipiélago de Galápagos; el subsuelo; el mar territorial y los demás espacios

marítimos; y, los espacios aéreos respectivos, sobre los cuales ejerce soberanía y jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional y su legislación interna.